



Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Toluca, México, a 16 de agosto de 2018

EJIDO EL ESTANCO
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
P R E S E N T E

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" recibida en esta Delegación Federal el 27 de junio de 2018, correspondiente al proyecto denominado, "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del "Ejido El Estanco", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México**", ubicado en el ANP denominada **Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca"**,

en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, a desarrollarse en el **Predio de referencia**, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 27 de junio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" ingresó la solicitud de autorización para el "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" y anexos del "**Proyecto**", a realizarse en el predio denominado **Ejido El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México**, para su correspondiente evaluación y dictaminación, al cual se le asignó el número de bitácora **15/L7-0937/06/18**.
2. Que el 27 de junio de 2018, esta Delegación Federal notificó de manera presencial al "**Promovente**" a través de la cédula de notificación con Número de folio **156**, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que el 03 de julio de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el "**Promovente**" presentó el extracto del "**Proyecto**", publicado en el periódico "El Valle", el 03 de julio de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LEGEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de Autorización de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el 28 de junio de 2018, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/031/2018 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el periodo del 21 al 27 de junio de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**", para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX, incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación y dictaminación del "**Proyecto**".

Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México. C P 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



5. OPINIONES SOLICITADAS

Con fecha 06 de octubre de 2017 se solicitó opinión técnica del "**Proyecto**" con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el citado proyecto ingresó a esta Delegación Federal el 02 de octubre de 2017 para su evaluación y dictaminación el cual no se concluyó, en virtud de que el "**Promoviente**" se desistió y por lo tanto se consideran las opiniones que en su momento fueron solicitadas y de las que se tuvo respuesta de las siguientes Instancias:

- A la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5935/2017.
 - A la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5936/2017.
 - A la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/5937/2017.
 - A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5938/2017.
6. Que el 11 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Delegación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. ANÁLISIS DE OPINIONES

Que mediante oficio PFFPA/17.1/8C.17.3/009379/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México, emitió la opinión técnica referente al "**Proyecto**", del cual se destaca lo siguiente:

- ... Una vez consultada las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados del año 2012- a la fecha, así como en base a las coordenadas y/o ubicación geográfica, que se precisan en el contenido del CD anexo, se determina que el proyecto denominado "**Aprovechamiento Forestal Maderable en el Ejido El Estanco**", municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, **No cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado dentro de ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Estado de México.**

Que mediante oficio No. 212H10000-0059/2018, de fecha 16 de enero de 2018, la Protectora de Bosques (PROBOSQUE) del Gobierno del Estado de México, emitió la opinión técnica referente al "**Proyecto**", del cual se destaca lo siguiente:

1. *En el comparativo de existencias reales por sitio que se reportan en el DTU, contra lo encontrado en la visita técnica de campo, se observa que existen diferencias significativas en el volumen de 5 sitios de un total de 8 verificados, por lo que se deberá actualizar la información dasométrica: existencias, posibilidad, volumen residuales y plan de cortas.*



M

C



2. En el cuadro 11-16 del Documento Técnico Unificado (DTU), corregir la meta de construcción y rehabilitación de brechas cortafuego, ya que debe indicarse en kilómetros.
3. Describir los resultados de la regeneración natural en el capítulo correspondiente del DTU.
4. Incluir la propuesta de meta establecida en el Documento Técnico Unificado, de acuerdo al tratamiento silvícola aplicado.
5. Corregir los planos de Tipos de Vegetación y Clasificación de Superficies, ya que en la simbología refiere superficie de otros usos que no se indica en dichos planos. Así mismo, presentar la infraestructura actual y la proyectada.
6. En todos los planos, presentar la relación de los vértices numerados del polígono del predio y la superficie total en hectáreas.

Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0093/18, de fecha 31 de enero de 2018, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", del cual se destaca lo siguiente:

I. Características del proyecto

Con base en las coordenadas proporcionadas en el DTU y al dictamen técnico de soporte de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, la superficie propuesta para el aprovechamiento forestal maderable se encuentra dentro de la Subzona de Preservación Áreas de Ecosistemas Conservados (área de corta II, III, IV y V) con aproximadamente 121.60 hectáreas y de la Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado (área de corta I, II y III) con 115.84 ha, ambas en la Zona de Amortiguamiento de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en día 21 de octubre de 2016.

En el cuadro 2. Clasificación y cuantificación de superficies del predio del DTU. El promovente refiere el predio una superficie de 1,314.48 ha de los cuales 8.43 son consideradas como franja protectora de vegetación ribereña (cauces y cuerpos de agua), 77.79 como áreas de restauración, 1,077.02 áreas de otros usos y 151.24 como áreas de producción.

En el DTU el promovente estimó para el predio una existencia de 42,799,572 m³ VTA (Volumen Total Árbol, con una posibilidad de corte de 3,845,588 m³ VTA, de las especies de *Abies religiosa* y *Pinus hartwegii*, a efectuarse en 10 anualidades en un ciclo de corta.

II. Análisis Técnico y Jurídico

Conforme a los considerandos del Decreto del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, se señala que el área continúa representando gran relevancia biológica, pues en el confluyen las regiones biogeográficas, Neártica y Neotropical, lo que permite que sus ecosistemas sean muy variados, al estar presentes bosques de pino, de oyamel, de pino-encino, así como zacatonal y páramo de altura, ecosistemas en los que existen diversidad de flora y fauna representada por 1,127 especies, de las cuales 768 corresponden a plantas, 124 especies de hongos macromicetos, así como 235 especies de animales como: rotíferos, artrópodos, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, de las cuales 41 están dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

059-SEMARNAT-2010. La modificación del "Nevado de Toluca" a la categoría de área de protección de flora y fauna no minimiza la importancia de la conservación de sus condiciones biológicas y su entorno ecosistémico, toda vez que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las áreas de protección de flora y fauna se constituyen en lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de especies de flora y fauna silvestre y, aunque en dichas zonas se pueda autorizar el aprovechamiento de recursos naturales, esta categoría de protección permite el aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de preservar las especies de flora y fauna que son objeto de protección, así como los hábitat en donde éstas se desarrollan. Que para garantizar la protección de las especies de flora y fauna resulta indispensable tal como lo prevé la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incluir la zonificación y subzonificación correspondientes, para precisar las actividades que puedan llevarse a cabo dentro de cada una de ellas; así como determinar las restricciones y modalidades que constituyan medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En el Programa de Manejo, se dispone que la finalidad de este es la de proteger los ecosistemas forestales del Área de Protección de Flora y Fauna y garantizar la permanencia de la cubierta vegetal, así como los servicios ambientales que de ella se generan, es necesario establecer disposiciones a las actividades de manejo forestal que se realicen dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los recursos Naturales Áreas Forestales, con la finalidad que de dicho manejo represente una alternativa económica para los propietarios de los terrenos ubicados dentro del Área Natural Protegida, a la vez que se garantice la conservación de los ecosistemas del Nevado de Toluca. En tal sentido, con la finalidad de proteger la cubierta vegetal del Nevado, y acorde a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es necesario que aquellas áreas que tienen una cobertura de copa natural inferior al 20% sean consideradas como áreas de restauración, con la finalidad de que en ellas se promueva la regeneración natural o actividades de reforestación que permitan recuperar la cubierta vegetal, el hábitat de la fauna, así como los servicios ambientales.

De acuerdo con las coordenadas de las áreas de corta propuestas por el promovente para el aprovechamiento forestal maderable, es importante resaltar que esta no fue desarrollada de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, ya que la ubicación de la superficie propuesta para el aprovechamiento quedaría dentro de las Subzona de Preservación Áreas de Ecosistemas Conservados y la Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado.

La Subzona de Preservación Áreas de Ecosistemas Conservados, comprende las laderas del Volcán San Antonio, ubicado al norte del Área Natural Protegida, los cuales comprenden en promedio altitudes de los 3,000 a los 3,400 msnm, presenta suelos principalmente de tipo de Andosol en una matriz de relieve heterogéneo con pendientes que van del 15% al 60%, así como escarpes verticales, donde existe gran cantidad de cañadas con cauces intermitentes. Asimismo, se registran superficies rocosas y escarpes que carecen de vegetación. Existe una gran cantidad de cañadas correspondientes a corrientes perennes e intermitentes, como el Río Peña Blanca, el Río Paso de Vázquez, el Río San Pedro, el Río de Los Hoyos y el Río Oyamel.

Estos polígonos comprenden en su totalidad bosques de oyamel (Abies religiosa) densos en buen estado de conservación y que debido a las pendientes antes señaladas, se les puede considerar ecosistemas frágiles debido a que la remoción de la vegetación puede derivar en erosión de los suelos



Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

10/11/18

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

*favoreciendo la pérdida de los mismos. En estos polígonos se presentan estratos arbustivos y herbáceos bien desarrollados, con especies como jarilla blanca (*Senecio cinerarioides*), cardo santo (*Cirsium jorullense*) y campanita (*Penstemon gitanoides*).*

*La fauna presente en estos polígonos corresponde a aves como: codorniz coluda neovolcánica, gallina de monte, gallina cimarrona, tsícata charondo, angahuan, tsícata gallina, charondo, codorniz de árbol, perdiz rabudo, gallina de monte coluda, colín rabudo (*Dendrortyx macroura*, hormiguero cholino escamoso, cholino, fullino, pájaro hormiguero (*Grallaria guatemalensis*) especies en categoría de amenazada; halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial; búho grande, tecolotl, búho cornudo (*Búho virginianus*), lechuza de campanario, lechuza de granero (*Tyto alba*) y azulejo (*Sialia mexicana*); mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), coyote (*Canis latrans*), lince (*Lynx rufus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorillos (*Mephitis macroura*, *Conepatus leuconotus*), armadillo (*Dasyus novemcinctus*), mapache (*Procyon lotor*), tlacuahu (*Didelphis virginiana*), conejo (*Sylvilagus cunicularius* y *S. floridanus*), ardilla (*Sciurus aureogaster*), anfibios como el tlaconote de Robert (*Pseudoeurycea robertsi*), rana de árbol plegada o surcada (*Hyalaplicata*) estas dos especies en categoría de amenazada; rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*) sujeta a protección especial; así como el sapito (*Spea multiplicata*), ranita de árbol, (*Hyla eximia*) entre otros; reptiles como lagarto alicante del popocatepetl (*Barisia imbricata*), eslizón de coper (*Plestiodon copei*) especies sujetas a protección especial; víbora de cascabel (*Crotalus transversus*), lagarto alicante cuello rugoso (*Barisia rudicollis*) especies en peligro de extinción; culebra terrestre dos líneas (*Conopsis biserialis*), culebra listonada cuello negro (*Thamnophis cyrtopsis*), víbora de cascabel pigmea mexicana (*Crotalus ravus*) estas últimas especies presentan categoría de amenazada. Las especies que presentan alguna categoría de riesgo de acuerdo a los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*

*En todos los polígonos de esta Subzona existe un dosel herbáceo en especies debido a la calidad de los bosques, lo cual ha permitido el establecimiento de especies como habichuela (*Lupinus mexicanus*), pasto o zacatón (*Muhlenbergia montana*), así como una gran variedad de hongos, muchos de ellos comestibles o medicinales cuya recolección contribuye a la generación de recursos económicos y de sustento para las familias campesinas, entre estas especies, se encuentra tricoloma spp, rebozuelo, también conocido como calabacitas (*Cantharellus cibarius*), tocomate (*Amanita calyptroderma*, selpanza (*Boletus edulis*), y el clavo de oyamel (*Psathyrella spadicea*), mazorca (*Morchella cónica*) estas tres últimas especies en categoría de amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Cabe destacar que los hongos establecen asociaciones micorrízicas con las coníferas, lo que ha favorecido a la buena calidad del estrato arbóreo. Cabe señalar la calidad ambiental de los musgos, los cuales son retenedores de suelo, nutrientes, agua, descomponedores de materia orgánica y sirven de hábitat de microartropodos, bacterias y protozoarios, que son parte importante de la descomposición de la materia orgánica.*

También se incluye en esta Subzona a los bosques de encinos por ser los últimos relictos de este género en el Área Natural Protegida, los cuales se pueden catalogar como frágiles, debido a que si no son preservados, pueden desaparecer del Área Natural Protegida, perdiendo biodiversidad dentro de la misma. Por lo que entre de las actividades que se determinaron en el Programa de Manejo como no permitidas se enlista el aprovechamiento forestal, salvo para las actividades de bajo impacto



Handwritten signature

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Handwritten mark

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

ambiental y el manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal.

Así mismo para la Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado, los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En este sentido, se incluyen los bosques de pino fragmentados, bosques de pino, oyamel y aile con presencia de muérdago o con presencia de plagas forestales, específicamente insecto descortezador. Por lo que todas las acciones que se realicen en la Subzona deben tener por objeto la protección, conservación, restauración y el incremento de los servicios ambientales del ecosistema forestal. De modo que, al manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración, y servicios ambientales de un ecosistema forestal, es una actividad no permitida para dicha subzona.

En la Regla 60 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida se establece que el manejo forestal dentro del Nevado de Toluca, en todos los casos, se realizará con aprovechamientos restringidos, entendiéndose como tales a la extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona del aprovechamiento.

Durante el recorrido de verificación realizado en coordinación con personal técnico de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), de la mesa directiva del Ejido, Prestador de Servicios Técnicos Forestales y personal técnico de la Dirección del Área Natural Protegida, se observó que se trata de un bosque incotaneo, donde se registra Pinus sp. y Abies religiosa, así como presencia de muérdago; se realizó la toma de datos dasométricos de ocho sitios del área de corta III, en el cual se obtuvo el diámetro, altura del arbolado presente en el sitio y se calculó el volumen para posteriormente realizar el comparativo con el volumen estimado por el técnico responsable de la elaboración del DTU, obteniéndose diferencias significativas que varían en algunos casos de hasta 31%, lo que indica que el inventario no fue realizado correctamente, dando como resultado una sobreestimación de volumen.

III. Conclusión

En el decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1936, por el que se declaró Parque Nacional de la montaña "Nevado de Toluca" que fue modificado por el diverso publicado el 19 de febrero de 1937 y al Acuerdo porque se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de octubre de octubre de 2013 y 21 de octubre de 2016 respectivamente, y con base en lo establecido en los artículos 14 fracción I inciso a) y el 28 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se define como aprovechamiento restringido, la extracción autorizada con limitaciones y medidas especiales de precaución sobre volúmenes, especies y productos forestales para evitar poner en riesgo la biodiversidad y los servicios ambientales en la zona de aprovechamiento. Considerando que la rodalización propuesta comprenden ecosistemas frágiles donde la remoción de la vegetación puede propiciar la erosión de los suelos favoreciendo la pérdida de estos, se afectaría a la fauna silvestre registrada en el predio, en su mayoría, se encuentra en alguna categoría de riesgo de acuerdo a los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y tomando en cuenta que únicamente se permiten, entre otras actividades, el manejo forestal enfocado a la protección, conservación, restauración y preservación de los servicios ambientales, es importante resaltar que el proyecto no fue desarrollado de forma correcta



Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

de acuerdo a la zonificación del Área Natural Protegida: por lo anterior esta Dirección Regional considera No viable la ejecución del proyecto en los términos planteados por contravenir lo dispuesto en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, ya que el aprovechamiento forestal en la Subzona de Preservación de Áreas de Ecosistemas Conservados y en la Subzona de Recuperación Los Bosques del Nevado, es una actividad no permitida.

Que mediante oficio No. SET/295/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió la opinión técnica referente al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación

Con base en las coordenadas del proyecto contenidas en la página 08 del documento DTU_ESTANCO_JCFINAL1.pdf, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de influencia de 3.0 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapa con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- Región Terrestre Prioritaria (RTP-109) "Nevado de Toluca" (Arriaga et al., 2000);
- Región Hidrológica Prioritaria (RHP-65) "Cabecera del Río Lerma" (Arriaga et al., 2000);
- Sitio Prioritario Epicontinental (SPEC): tres sitios con claves: 65102, 65828 y 65972 de prioridad extrema; ocho sitios con claves: 64814, 64957, 64958, 65246, 65247, 65390, 65681 y 65827 de prioridad alta; uno sitio con clave: 65535 de prioridad media para la conservación (CONABIO-CONANP, 2010);
- Sitio Prioritario Terrestre (SPT): dos sitios con claves: 6519 y 6564 de prioridad alta para la conservación (CONABIO et al., 2007);
- Área Natural Protegida (ANP) "Nevado de Toluca";
- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-subsistema Tuxpan Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región VI "Cuenca Alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 802 registros de especies de artrópodos, aves, crustáceos, anfibios, reptiles, hongos, mamíferos, peces y plantas (pteridofitas, gimnospermas, briofitas y angiospermas) correspondientes a 283 especies, 11 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059SEMARNAT-2010, cuatro son endémicas y cinco especies prioritaria.

En el marco de los "Análisis de vacíos y omisiones de conservación" que coordinan la CONABIO y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se ha detectado que el área del proyecto y su área de influencia, se encuentran incluidos en Sitios Prioritarios Epicontinentales (SPEC) y Terrestres (SPT). En el caso de los SPEC 64814, 64957, 64958, 65102, 65246, 65247, 65390, 65535, 65681, 65827, 65828 y 65972 de prioridad extrema, alta y media para la conservación, se incluyen 125 especies de anfibios, aves, crustáceos, mamíferos, plantas, rotíferos y reptiles, de éstas, 29 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y 18 son endémicas (Anexo III). En el caso de los SPT 6519 y 6564 de prioridad alta para la conservación se incluyen 168 especies de anfibios, aves, mamíferos, plantas y reptiles, de las cuales, 92 se encuentran en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 103 son endémicas, 130 en la lista roja (UICN) y 33 en los Apéndices de CITES.

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Factores de amenaza

En el SNIB se cuenta con un registro de una especie invasora en la zona. La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la carta de uso de suelo y vegetación, INEGI 2013, indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 3.0 km se encuentran incluidos en: bosque de oyamel (BA), bosque de pino (BP), pastizal inducido (PI), agricultura de riego y de temporal (figura 1).

Bosque de Oyamel (BA): Este tipo de vegetación se caracteriza por la presencia de árboles principalmente del género *Abies* como: oyamel, pinabete (*Abies religiosa*), abeto (*A. duranguensis*) y *Abies* spp., además de pino u ocote (*Pinus* spp.), encino o roble (*Quercus* spp.) y aile (*Alnus firmifolia*), que a veces sobrepasan los 30 m de altura y que se desarrollan en clima semifrío y húmedo, entre los 2000-3400 m de altitud. Como comunidad vegetal el Bosque de Oyamel se distribuye principalmente en el Eje Neovolcánico y en la Sierra Madre del Sur, en menor proporción en partes de la Sierra Madre Occidental, Sierra Madre Oriental y Sierra de Juárez en BC (INEGI, 2009).

Bosque de Pino (BP): Las especies más comunes que caracterizan este tipo de vegetación son pino chino (*Pinus leiophylla*), pino (*P. hartwegii*), ocote blanco (*P. montezumae*), pino lacio (*P. pseudostrobus*), pino (*P. rudis*), pino escobeton (*P. michoacana*), pino chino (*P. teocote*), ocote trompillo (*P. oocarpa*), pino ayacahuite (*P. ayacahuite*), pino (*P. pringlei*), *P. duranguensis*, *P. chihuahuana*, *P. engelmani*, *P. lawsoni*, *P. oaxacana*, entre otros. Estos bosques son de amplia distribución en México, se localizan en las cadenas montañosas de todo el país desde los 300 m de altitud hasta los 4200 m en el límite altitudinal de la vegetación arbórea. Áreas importantes de este tipo de vegetación se localizan en la Sierra Madre Occidental y el Eje Neovolcánico. Hay importantes zonas también en el noreste de la Península de Baja California (INEGI, 2009).

Servicios ambientales y afectaciones de los tipos de vegetación

Bosques de coníferas, bosques de pino, bosques de abeto u oyamel, bosques de ayarín, bosques de cedro y táscate, bosques de encino y bosques mixtos de pino y encino. Servicios ambientales: Retienen el agua de lluvia, facilitan que se infiltre al subsuelo y se recarguen los mantos acuíferos. Disminuyen la erosión al reducir la velocidad del agua y sujetar la tierra y reducen el riesgo de inundaciones. En el proceso de fotosíntesis los árboles, como todas las plantas, capturan dióxido de carbono y devuelven oxígeno. Ofrecen multitud de hábitats distintos para gran variedad de seres vivos. Además, proveen de una variedad de productos del cual la madera es muy importante. Impactos y amenazas: El principal impacto ha sido la tala de grandes extensiones para el desarrollo de la agricultura, industria maderera, obtención del ocote, además también se han utilizado para el pastoreo extensivo. Son afectados por incendios forestales, cambio de uso de suelo para agricultura o ganadería, cacería de subsistencia y tráfico ilegal de fauna. Son afectados por el cambio climático.

Importancia ecológica de la región

La RTP-109 es una región prioritaria para la conservación debido a su diversidad ecosistémica derivada del gradiente altitudinal de la región, en la que predomina como tipo de vegetación el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

bosque de pino, el de oyamel y la pradera de alta montaña. Dentro de esta región se encuentra el ANP Nevado de Toluca, decretada en 1936. La importancia para la conservación de los servicios ambientales de la región es alta, pues es un área de captación de agua, posee alto valor biológico y de paisaje (Arriaga et al., 2000).

*La RHP-65 contiene los siguientes tipos de vegetación: bosques de pino-encino, de pino, de oyamel y pastizal inducido. La diversidad de hábitats acuáticos consiste en reservorios, ríos, arroyos y humedales. La vegetación acuática se compone de *Nymphaea gracilis*. La fauna característica de peces es: *Algansea tincella*, *Chirostoma humboldtianum* y *Ocyurus chrysurus*; de aves: *Anas acuta*, *A. crecca*, *A. clypeata*, *A. cyanoptera*, *A. discors*, *A. strepera*, *Aythya affinis*, *A. americana*, *A. valisineria* y *Gallinago gallinago*. Hay endemismos del protozoario *Sagittaria deveversa*, de los peces *Algansea barbata*, *Chirostoma riojai*, *Goodea atripinnis*, *Notropis sallei*, *Girardinichthys multiradiatus* y *Poeciliopsis infans*, y del anfibio: *Ambystoma lermaensis*. Las especies de *Algansea spp.*, *Ambystoma lermaensis* y *Daphnia pulex*, así como las aves *Geothlypis speciosa*, *Ixobrychus exilis* y *Rallus elegans tenuirostris*, se encuentran amenazadas por la contaminación del agua y pérdida de hábitat. Las especies de *Ambystoma mexicanum* y *Poecilia reticulata* son especies indicadoras de contaminación (Arriaga et al., 2000).*

*En la Subregión 6.3 de prioridad alta para la conservación, los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchitilla, Temascaltepec, entre otros) son localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies (CONABIO, 2010).*

Problemáticas ambientales en la región

La RTP-109 presenta una problemática ambiental que se debe a que es una zona rodeada de áreas urbanizadas, la presión sobre los ecosistemas es muy alta por actividades agrícolas y pecuarias. El nivel de fragmentación es alto, principalmente debido a los efectos urbanos. Hay presión sobre especies clave debido a la cacería de vertebrados, extracción de plantas útiles y por plagas forestales. Se presume que la presión más alta sea sobre las especies endémicas. La concentración de especies en riesgo es alta para todos los grupos de flora y fauna (Arriaga et al., 2000).

*La RHP-65 está bastante degradada por la deforestación, erosión y desecación de las lagunas de Almoloya del Río, además de la contaminación por aguas residuales domésticas e industriales, agroquímicos y desechos sólidos. Hay presencia de especies introducidas como las carpas dorada *Carassius auratus*, herbívora *Ctenopharyngodon idella* y común *Cyprinus carpio* y del guppy *Poecilia reticulata*. Las faldas del Nevado de Toluca y Valle de Toluca cuentan con un 80% de uso de suelo agrícola y 20% urbano. Además, existe violación de vedas a la cacería de patos migratorios (Arriaga et al., 2000).*

En la Subregión 6.3, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales (CONABIO, 2010).



pa

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Comentarios

La magnitud del impacto provocado por los proyectos de aprovechamiento forestal varía según la intensidad del sistema usado, la tecnología que emplea, la cantidad de espacio que ocupa y la vulnerabilidad del ecosistema natural involucrado (Andrade 2011, Eastmond y de Fuentes 2011). En los proyectos de aprovechamiento forestal los mayores impactos son causados por la deforestación, la fragmentación del hábitat, la explotación excesiva de los recursos maderables, la pérdida de dosel, la formación de claros, la pérdida de nutrientes, la pérdida de diversidad biológica, y el desarrollo o incursión de especies exóticas (Koch et al. 2012). Aunado a estos, existe la posibilidad de una "erosión genética" como consecuencia de extraer individuos vigorosos y en buena forma, quedando en pie individuos defectuosos, que al reproducirse, se obtenga una regeneración igualmente deficiente (Lozada y Arends 1998, Bremer y Farley 2010). La vegetación juega un papel importante en la capacidad de infiltración, por lo que la eliminación de zonas de bosque altera esta capacidad y tiene un efecto inmediato, reduciendo la evapotranspiración y aumentando el porcentaje de lluvia que llega directamente al suelo, golpeándolo con mayor fuerza y soltando el suelo. Esto daña las escorrentías, y se puede llegar a afectar la calidad del agua hasta por 15 años posteriores al aprovechamiento debido al aumento en la sedimentación, además de cambios en la temperatura del agua lo que altera diversos procesos biológicos y la cantidad de oxígeno. Todo ello también repercute sobre la fauna, pues aparte de reducir la abundancia de plantas útiles como fuentes de alimentación y puede alterar los microambientes, cambiar el hábitat o la calidad y cantidad de alimentos producidos (Corral et al. 2005, Louman 2006). Las asociaciones de especies varían entre los bosques jóvenes y los maduros, de manera que es necesario el rango completo de edades en orden de mantener la biodiversidad. De no ser así se ven afectados aquellos organismos que dependen de ciertos estados de madurez de los bosques (pájaros, reptiles e invertebrados principalmente). La pérdida del dosel puede afectar la capacidad de regeneración del bosque (depende del tamaño y la forma del claro), y también perjudicar a poblaciones de insectos susceptibles a variaciones en el microclima (Thompson et al. 2009, Koch et al. 2012). Además, durante la etapa de aprovechamiento el suelo puede presentar pérdidas significativas de nitrógeno, carbono orgánico, calcio y potasio (los últimos 2 tardan más de dos años en recuperar su nivel).

De acuerdo con el objetivo general establecido en el DTU, "se logrará el manejo y aprovechamiento sustentable del recurso forestal maderable en una superficie aprovechable de 151.24 ha." (Página XI), sin embargo, el promovente pretende realizar acciones de reforestación sólo en 77.79 hectáreas. Referente a los estudios de flora y fauna, el documento no es claro respecto a la metodología de muestreo, ni las fechas en que se llevó a cabo, lo cual es importante, debido a que en términos de biodiversidad, es fundamental establecer un estado base, para determinar índices de biodiversidad dentro del sitio del proyecto, así como en el área de influencia y sistema ambiental, con el fin de generar puntos de comparación y determinar de una manera más objetiva las afectaciones a la biodiversidad por la implementación del proyecto. Sin dichos puntos de comparación, no se podrá comprobar si el proyecto no habrá afectado la biodiversidad del sitio en determinado tiempo. Con base en los resultados del muestreo de fauna por parte del promovente, no se puede asegurar que se realizó una correcta evaluación de las especies en riesgo, lo cual es fundamentalmente importante, ya que el promovente menciona sólo seis especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que en la consulta al SNIB, se encontraron 11 especies enlistadas en alguna categoría de la NOM-059SEMARNAT-2010, cuatro especies endémicas y cinco especies prioritarias. Aunado a lo anterior, en el documento no se observó evidencia científica para asumir que el proyecto evita la ocurrencia de impactos ambientales acumulativos o sinérgicos con los proyectos cercanos y las afectaciones presentes, por lo que es importante mencionar que esta comisión ha revisado nueve solicitudes, principalmente de aprovechamiento forestal cerca de la zona

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

del presente proyecto, principalmente dentro de la ANP "Nevado de Toluca". Dichos antecedentes se enlistan a continuación:

- Número de oficio: DFMARNAT/4012/2017, con fecha del 4 de julio de 2017, referente al proyecto Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en las áreas arboladas del Conjunto Predial "San Jerónimo", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 24 de agosto de 2017, por medio del oficio: Of.SET/223/2017.
- Número de oficio: DFMARNAT/7613/2016, con fecha del 12 de diciembre de 2016, referente al proyecto "Inmueble ubicado en el poblado de San Jerónimo primera parte e inmueble ubicado en San Jerónimo 1ª Sección denominado en Otomi Damusda", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 27 de enero de 2017, por medio del oficio: Of.SET/034/2017.
- Número de oficio: DFMARNAT/4345/2016, con fecha del 8 de julio de 2016, referente al proyecto Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en el Predio Particular "La Mesa", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 4 de agosto de 2016, por medio del oficio: Of.SET/173/2016.
- Número de oficio: DFMARNAT/0445/2016, con fecha del 29 de enero de 2016, referente al proyecto "Conjunto predial, Inmueble denominado Cerro Cuate e Inmueble ubicado en el paraje Cerrocuate", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 26 de febrero de 2016, por medio del oficio: Of.SET/049/2016.
- Número de oficio: DFMARNAT/3163/2015, con fecha del 11 de junio de 2015, referente al proyecto "Programa de manejo para el aprovechamiento maderable del Ejido Sabana de San Jerónimo", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 16 de julio de 2015, por medio del oficio: Of.SET/150/2015.
- Número de oficio: DFMARNAT/4779/2013, con fecha del 12 de diciembre de 2013, referente al proyecto "Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 27 de enero de 2014, por medio del oficio: Of.SET/027/2014.
- Número de oficio: DFMARNAT/0759/2014, con fecha del 24 de febrero de 2014, referente al proyecto "Aprovechamiento Forestal en el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 1 de abril de 2014, por medio del oficio: Of.SET/114/2014.
- Número de oficio: SGPARN/588/08, referente al proyecto "Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en el Ejido de San Jerónimo Totoltepec", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 8 de julio de 2008, por medio del oficio: Of.DTAP/236/2008.
- Número de oficio: S.G.P.A./DGIRA.DESPyS.-0256/07, referente al proyecto "Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en El Ejido San Jerónimo, Municipio de Amanalco", misma que esta Comisión Nacional dio respuesta el 28 de marzo de 2007, por medio del oficio: Of.DTAP/057/2007.

Así mismo, es importante mencionar que el proyecto se pretende desarrollar dentro de una ANP altamente amenazada, la cual es además refugio de varias especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se considera que el proyecto puede causar efectos adversos en las poblaciones protegidas de la ANP ya que como el mismo DTU menciona, "...se producirá un desplazamiento de las poblaciones de animales a las zonas aledañas", pero al existir un alto nivel de perturbación ecológica en zonas aledañas al predio, se generará un mayor estrés sobre dichas poblaciones en caso de realizarse el proyecto. Finalmente, con base en los argumentos antes mencionados y debido a que el ambiente en el sitio del proyecto se encuentra altamente fragmentado y amenazado, además que el sitio se encuentra dentro de una ANP, esta Subcoordinación no puede emitir una opinión favorable en términos de biodiversidad, ya que el proyecto no presenta una

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

solución a la problemática que existe actualmente en el área, sino por el contrario, pretende la explotación de un recurso altamente amenazado en la zona.

Factores de consideración

Es pertinente aclarar que esta opinión técnica no representa un análisis completo de todos los aspectos del DTU está enfocada principalmente a aspectos referentes a la flora y la fauna presentes en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas. El Anexo I contiene información detallada de las fichas descriptivas de la Regionalización de CONABIO asociadas al área de estudio que comprende la presente propuesta.

- 8 Una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Delegación Federal sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su REIA.
- 9 Que mediante oficio No. DFMARNAT/4580/2018 de fecha 20 de julio de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la Solicitud de Autorización de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo 75 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), en relación con el Artículo Décimo Primero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
- 10 Que con fecha 31 de julio de 2018 se celebró la Séptima Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos SEGUNDO fracción III, OCTAVO, DÉCIMO primer párrafo, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y "d" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



[Firma manuscrita]

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

[Firma manuscrita]

13/08/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promoviente" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- De igual manera, la Delegación Federal procedió a evaluar el "Proyecto" bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; a la **NOM-060-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal"; la **NOM-061-SEMARNAT-1994**, "Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal"; **NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009; el Decreto mediante el cual se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de **Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2013; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), una vez presentado el Documento Técnico Unificado (DTU) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en estas Leyes, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el Reglamento de la LGDFS, el "ACUERDO" por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", así como las Normas Oficiales Mexicanas; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Institución se sujetó a los supuestos establecidos en los preceptos invocados, así como los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamientos Ecológicos del Territorio, las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación del DTU del "Proyecto", tal como lo disponen

Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



los Artículos de mérito y en términos de lo que establecen los citados instrumentos jurídicos para tales efectos.

- II. Que el **PEIA** es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.
- III. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultado 8 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas denuncias, o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al "**Proyecto**".

- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la federación en materia de evaluación de Impacto Ambiental y de Aprovechamiento Forestal Maderable, por las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y por encontrarse dentro de un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, tal como lo disponen los artículos 28 fracción V y XI de la LGEEPA y 5 inciso N) fracción IV y S), de su REIA; 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 de su Reglamento.

ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

ARTICULO 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.



P

C

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado.

El contenido y requisitos de estos niveles de programa, serán determinados en el Reglamento de esta Ley, e invariablemente deberán considerar acciones para inducir la regeneración natural o las opciones para, en su caso, reforestar con especies nativas.

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

I. Para el nivel avanzado:

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Ciclo de corta y el turno;
- c) Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d) Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e) Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f) Estudio dasométrico, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g) Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h) Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i) Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j) Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k) Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l) Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m) Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n) Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
 - o) Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.
- II. Para el nivel intermedio: Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes, y
- III. Para el nivel simplificado: Los señalados en los incisos b), f), h), i), j), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes. Cuando se trate de conjunto de predios, además, deberá incluirse lo señalado en los incisos c), k), l) y m) de la misma fracción.

Para el caso del nivel simplificado se podrá utilizar información de predios contiguos con características ecológicas similares para complementar el inventario del predio.

Cuando la información requerida para los programas de manejo avanzados, intermedios y simplificados se contenga en los estudios regionales o zonales de las unidades de manejo forestal, bastará que los interesados los presenten o hagan referencia a éstos cuando ya se hayan presentado a la Secretaría.

...*"Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas"*...

- V. Que por lo que corresponde al requisito establecido en los artículos 77 de la LGDFS, 37 de su Reglamento y en la NOM-152-SEMARNAT-2006, éste fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por la "Promovente" adjunto a su solicitud de mérito, el cual está firmado por el **Ing. Juan Carlos Cruz Gamboa**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro PUEBLA, Tipo UI, Volumen 5, Número 16, Año 2014.
- VI. Que el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

OCTAVO. El documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las disposiciones que de ellos se deriven.

C1

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- VII. Se pretende llevar a cabo el aprovechamiento forestal maderable en el **Ejido El Estanco**, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, en una superficie de **151.24** hectáreas, de un total de 1,314.48 hectáreas; en un ciclo de corta de 10 años con 5 intervenciones.

V.2. SUPERFICIES DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (HA)	SUPERFICIE FORESTAL (HA)	SUPERFICIE A APROVECHAR (HA)
EJIDO EL ESTANCO	1,314.48	237.46	151.24
TOTAL	1,314.48	237.46	151.24

Para la generación y evaluación de alternativas silvícolas, se utilizó el Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI).

La superficie incorporada al manejo forestal será de **151.24** hectáreas, y está delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL EJIDO EL ESTANCO

COORDENADAS POLIGONO 1					
Vértice	UTM_X	UTM_Y	Vértice	UTM_X	UTM_Y
1	408397	2127552	6	407828	2129218
2	407420	2127776	7	407799	2129133
3	406679	2127772	8	407695	2128834
4	406511	2129363	9	408005	2128434
5	407989	2129531			

COORDENADAS POLIGONO 1					
Vértice	UTM_X	UTM_Y	Vértice	UTM_X	UTM_Y
1	407594	2138430	36	406347	2134255
2	407602	2138361	37	406354	2134345
3	407588	2138330	38	406364	2135086
4	407597	2138272	39	406236	2136018
5	407565	2138239	40	406281	2136087
6	407559	2138159	41	406227	2136190
7	407531	2138114	42	406208	2136304
8	407524	2138084	43	406181	2136328
9	407490	2138044	44	406176	2136469
10	407546	2138063	45	406158	2136482
11	407575	2138059	46	406183	2136843
12	407588	2137961	47	406340	2136855
13	407597	2137951	48	406346	2136982
14	407597	2137897	49	406631	2136983

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

15	407488	2137648	50	406610	2136886
16	407486	2137626	51	406517	2136767
17	407420	2137557	52	407008	2136755
18	407419	2137556	53	407029	2136884
19	407384	2137496	54	406878	2136922
20	407311	2137421	55	406911	2137064
21	407310	2137328	56	406965	2137060
22	407259	2137050	57	407046	2137452
23	407416	2137011	58	407141	2137460
24	407624	2137106	59	407195	2137644
25	407730	2137097	60	407152	2137653
26	407651	2136955	61	406992	2137646
27	407641	2136880	62	407208	2137930
28	407494	2136649	63	407209	2138043
29	407273	2136037	64	407256	2138130
30	407059	2135045	65	407271	2138297
31	406450	2133513	66	407345	2138427
32	406247	2133558	67	407365	2138422
33	406207	2133699	68	407408	2138488
34	406264	2133948	69	407594	2138430
35	406255	2133984			

COORDENADAS POLIGONO 3					
Vértice	UTM_X	UTM_Y	Vértice	UTM_X	UTM_Y
1	408353	2138271	9	408453	2138590
2	407969	2138450	10	408454	2138529
3	408099	2138624	11	408460	2138484
4	408113	2138789	12	408443	2138460
5	408350	2139095	13	408452	2138417
6	408543	2139013	14	408415	2138369
7	408435	2138859	15	408399	2138324
8	408434	2138632	16	408406	2138308

COORDENADAS POLIGONO 4					
Vértice	UTM_X	UTM_Y	Vértice	UTM_X	UTM_Y
1	408856	2138132	5	408868	2138875
2	408501	2138255	6	409205	2139134
3	408415	2138298	7	409419	2139012
4	408560	2138577			

COORDENADAS POLIGONO 5					
Vértice	UTM_X	UTM_Y	No de Vértice	UTM_X	UTM_Y

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México. C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 1

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

LOS VOLUMENES DE APROVECHAMIENTO POR CADA ÁREA DE INTERVENCIÓN SERÁN LOS SIGUIENTES:

ÁREA DE CORTA	ANUALIDAD		SUPERFICIE (HA)	POSIBILIDAD		VOLUMEN POR INFRAESTRUCTURA M ³ VTA	POSIBILIDAD + VOLUMEN POR INFRAESTRUCTURA M ³ VTA
	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL		ESPECIE	M ³ VTA		
I	16/08/2018	15/08/2019	40.74	PINO	245.522	0.000	245.522
				OYAMEL	671.490	0.000	671.490
	SUBTOTAL		40.74		917.012	0.000	917.012
II	16/08/2019	15/08/2020	EN RECESO				
III	16/08/2020	15/08/2021	18.58	PINO	38.695	0.000	38.695
				OYAMEL	579.683	0.000	579.683
	SUBTOTAL		18.58		618.378	0.000	618.378
IV	16/08/2021	15/08/2022	EN RECESO				
V	16/08/2022	15/08/2023	39.18	PINO	325.596	0.000	325.596
				OYAMEL	327.046	0.000	327.046
	SUBTOTAL		39.18		652.642	0.000	652.642
VI	16/08/2023	15/08/2024	EN RECESO				
VII	16/08/2024	15/08/2025	29.76	PINO	332.442	0.000	332.442
				OYAMEL	556.825	0.000	556.825
	SUBTOTAL		29.76		889.267	0.000	889.267
VIII	16/08/2025	15/08/2026	EN RECESO				
IX	16/08/2026	15/08/2027	22.98	PINO	255.664	0.000	255.664
				OYAMEL	367.041	0.000	367.041
	SUBTOTAL		22.98		622.705	0.000	622.705
X	16/08/2027	15/08/2028	EN RECESO				
SUBTOTAL PINO			151.24	PINO	1,197.919	0.000	1,197.919
SUBTOTAL OYAMEL				OYAMEL	2,502.085	0.000	2,502.085
TOTAL			151.24		3,700.004	0.000	3,700.004

Las especies que se aprovecharán son las siguientes:

Pino: *Pinus hartwegii*
Oyamel: *Abies religiosa*

Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto" con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables", en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca", fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- **Área Natural Protegida con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la montaña denominada "Nevado de Toluca"**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 01 de octubre de 2013.
- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "Proyecto" se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 Depresión de Toluca, la cual tiene las siguientes características:

UAB	NOMBRE DE LA UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	POLITICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCIÓN PRIORITARIA
120	Depresión de Toluca	Desarrollo Social- Industria	Forestal	Agricultura - Ganadería - Minería	Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación	Media

b. Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.




SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Que el **MOETEM** fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 4 de Junio de 1999 y actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y que conforme a las coordenadas geográficas descritas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "Proyecto", éste se localiza en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (UGA's):

CLAVE DE LA UNIDAD	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA AMBIENTAL	CRITERIOS DE REGULACION ECOLOGICA
An-5-268	Área natural protegida	Máxima	Protección	82-108
An-5-278	Área natural protegida	Máxima	Protección	82-108
Ca-3-206	Cuerpo de agua	Media	Conservación	166-170,186-188,191-196,200-203
Ag-3-96	Agricultura	Media	Aprovechamiento	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
Ag-4-256	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196

Política de Aprovechamiento

Quando la unidad ambiental presenta condiciones aptas para el desarrollo sustentable de actividades productivas eficientes y socialmente útiles, dichas actividades contemplarán recomendaciones puntuales y restricciones leves, tratando de mantener la función y la capacidad de carga de los ecosistemas y promoviendo la permanencia o cambio del uso de suelo actual.

Política de conservación

Quando las condiciones de la Unidad Ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento de la función ecológica que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que se aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

Política de Protección

Se aplica a las Áreas Naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forma parte de él (como es el caso de las áreas naturales protegidas estatales o federales). Con esta política se busca proteger los ambiente naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción

El **MOETEM** plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas.

- c. Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el Área Natural Protegida denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, Estado de México.**



Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

15/02/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2013, establece lo siguiente:

"Que entre las razones por las que se declaró como Parque Nacional la montaña denominada "Nevado de Toluca", se encuentra el que la misma se identificaba, al igual que el resto de las montañas del territorio nacional, como fuentes de alimentación de las aguas de los ríos, formación de manantiales y lagunas, cuyo régimen hidráulico se sostiene a partir de su cubierta boscosa, que evita la erosión de sus terrenos en declive y mantiene el equilibrio climático de las comarcas vecinas; además de que su belleza natural, su flora y fauna resultan un atractivo para el desarrollo del turismo:"

Con base en las coordenadas contenidas en el DTU presentado, el sitio del "Proyecto" se encuentra en la Zona de amortiguamiento, dentro de 4 Subzonas, las cuales son las siguientes: 1) Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, 2) Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas: Áreas Agropecuarias A, 3) Preservación: Áreas de Ecosistemas Conservados y 4) Recuperación: Los Bosques del Nevado; para la primera en las zonas denominadas Toluca (polígono 6) y Calimaya (polígono 7), para la segunda en la zona denominada Vertiente Cuenca del Lerma C (polígono 3), para la tercera en las zonas: Bosques densos de pino y oyamel (polígono 4) y Tepemajalco (polígono 5), y para la cuarta en la zona denominada Bosques de muérdago (polígono 2). Para estas zonas, el Programa de Manejo de la ANP, señala que se podrá realizar Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal. Asimismo, en el artículo NOVENO fracción V del citado Decreto, señala que se podrá realizar manejo forestal, mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales, así como obras de recuperación de suelos. Con base en lo anterior, se determina que no existe limitación o condicionamiento para el desarrollo del "Proyecto", sin embargo, también deberá dar cumplimiento a lo establecido en los siguientes artículos del citado Decreto:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades que, conforme al artículo anterior, se desarrollen dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca", se realizarán de conformidad con la subzonificación referida en el artículo quinto del presente Decreto y se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental, la educación ambiental y el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, se llevarán a cabo de tal forma que no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre;
- II. El desarrollo de actividades de turismo sustentable puede llevarse a cabo siempre que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, evitando en todo momento su fragmentación o la alteración del paisaje natural;
- III. El manejo forestal, así como las prácticas y labores silvícolas, se realizarán de tal manera que no propicien la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca";
- IV. Los aprovechamientos no extractivos se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- V. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia;

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



1

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- VI. Las actividades agrícolas pueden desarrollarse siempre y cuando no sean erosivas o contaminantes, entendiéndose por tales aquellas que se realicen en predios con una pendiente mayor a quince por ciento y en los que se utilicen fertilizantes o pesticidas. Los cultivos pueden desarrollarse siempre que impliquen la utilización de técnicas agrosilvícolas y metodologías de agricultura orgánica y se realicen en terrenos con pendientes menores a quince por ciento;
- VII. Las actividades ganaderas se realizarán evitando el pastoreo extensivo, el sobrepastoreo y procurando la regeneración de la vegetación natural;
- VIII. La restauración de ecosistemas se llevará a cabo con la finalidad de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- IX. Las plantaciones forestales se realizarán con especies nativas del área o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento o la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- X. La reintroducción o repoblación de fauna silvestre se realizará con especies nativas del área sin afectar la recuperación de otras especies de la zona o que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI. El mantenimiento y construcción de infraestructura se realizará evitando la fragmentación del hábitat de las especies de flora y fauna del área de protección de flora y fauna y sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo;
- XII. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de manejo forestal definida en el programa de manejo se realizarán preservando las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas, y
- XIII. Las demás previstas que, de acuerdo con la subzona, se establezcan en las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca" queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar la zona de amortiguamiento;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros;
- III. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
- IV. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- V. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- VI. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VII. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



2018/05/04



- VIII. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- IX. Abrir bancos de material y extraer materiales para construcción, como arena, grava, tepojal, entre otros;
- X. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del área de protección de flora y fauna "Nevado de Toluca" por los visitantes;
- XI. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- XII. Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Congruencia y viabilidad del proyecto. El manejo forestal propuesto en el presente documento, y de manera específica el aprovechamiento silvícola, será efectuado únicamente en la superficie arbolada del predio localizada en la subzona "Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Áreas Forestales", en cuya territorialidad, según el PM-APFFNT, es factible la realización del manejo forestal (Actividad permitida No. 11), lo que resulta congruente con lo propuesto en el DTUAF-NI.

El manejo forestal que se propone para el "Ejido El Estanco", prevé que los impactos sean mínimos, debido a que en el presente documento se proponen medidas de mitigación, prevención, y reducción de los impactos que pudieran generarse. Además de que, debido a la naturaleza del proyecto, éste apoyará la producción sustentable de productos forestales maderables, así como la preservación de la capacidad del bosque para prestar servicios ambientales, conservar la biodiversidad y, proveer los medios de subsistencia para los propietarios.

- d. Que el sitio del "Proyecto" se ubica en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA), instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003, y fue elaborado como un instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo fuera de los centros de población y las actividades productivas que se practican en la zona, con el fin de lograr un desarrollo sustentable, compatible con la protección del medio ambiente.

De la revisión de lineamientos ecológicos se identificó que no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- IX. Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal al "Proyecto", le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.



[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-019-SEMARNAT-2006. Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.
NOM-152-SEMARNAT-2006. Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

- X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del "Promovente" de incluir en el Documento Técnico Unificado, una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

Al respecto, el "Promovente" manifestó que el SA se delimitó en dentro del Predio denominado "Ejido El Estanco", el cual se ubica en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Medio abiótico

En cuanto a la clasificación de los climas que se presentan en el sistema ambiental donde se ubica el área de estudio, empleando la clasificación de Köppen modificado por E. García (UNAM, 1970) se encuentran dentro de la siguiente clasificación: Clima semifrío húmedo (C(E)(w2)(w)): La temperatura media del mes más frío es entre -3° y 18°C y la media anual entre 5° y 12°C; con lluvias de verano, y sequía en invierno, la lluvia invernal es menor al 5% respecto a la anual. El clima subhúmedo (C(w2)(w)): con temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm. Dentro del SA se ubicaron 6 tipos de las cuales las rocas ígneas representan el 83.03% de la superficie total, seguidas de las rocas sedimentarias con un 10.78%, mientras que dentro del área del proyecto representan el 88.92 y el 11.84% respectivamente. La morfología de la región es muy compleja debido a las características estructurales que en ella existen; los eventos volcánicos de las estribaciones septentrionales del Eje Neovolcánico. El relieve asociado a las rocas volcánicas puede ser dividido en los siguientes grupos: sierras de origen volcánico del Terciario y Cuaternario con disección moderada, conos y coladas de lava del Cuaternario medio-superior. Se distinguen las estructuras volcánicas que definen el límite sur del Eje Neovolcánico: Zempoala (3,690 msnm), La Corona (3,770 msnm), y Nevado de Toluca (4,680 msnm); este último representa una de las principales zonas de captación y escurrimientos hacia el sur, dentro del acuífero de Tenancingo, dando origen al río Amacuzac que es afluente del Río Balsas dominado las rocas sedimentarias. El SA y el área del proyecto se encuentran dentro de dos regiones hidrológicas: Región Hidrológica (RH12) Lerma-Santiago, Región Hidrológica (RH18) Balsas, a su vez abarca 2 cuencas (Río Cutzamala y Río Lerma Santiago)

Medio biótico

Vegetación

De acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI 1:250 000, con la información disponible acerca de la vegetación presente en el área, y los datos recabados en el inventario de manejo forestal, se determinaron los siguientes tipos de vegetación y uso de suelo para el área de estudio: Bosque de Pino (BP), Bosque de Oyamel (BA), Bosque de Oyamel-Pino (BAP), Bosque de Pino-Oyamel (BPA), Bosque de Oyamel-Pino-Cedro (BAPC).



Handwritten signature

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

18/03/2018



Las especies presentes en el sitio del "Proyecto" son las siguientes:

ESTARATO ARBOREO		
Nombre científico	Nombre común.	Estatus
<i>Abies religiosa</i>	Oyamel	Endémica
<i>Alnus firmifolia</i>	Ailite.	SS
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	SS
<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco	Pr
<i>Pinus hartwegii</i>	Pino de las alturas	Nativo
ESTRATO ARBUSTIVO		
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla	SS
<i>Cirsium jorullense</i>	Cardosanto	SS
<i>Lupinus montanus</i>	Habilla	SS
<i>Ribes affine</i> (Kunth)	Jazmín	SS
<i>Senecio salignus</i>	Jarilla	SS
<i>Senecio sinuatus</i>	Pestosilla	SS
ESTRATO ARBUSTIVO		
<i>Eryngium carlinae</i>	Hierba del sapo	SS
<i>Eryngium monocephalum</i>	Hierba del sapo	SS
<i>Eryngium proteaeflorum</i>		Endémica
<i>Plantago australis</i>	Lengua de vaca	SS
<i>Senecio angulifolius</i>	Senecio	SS
<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	Endémica
<i>Valeriana sorbifolia</i>	Hierba del gato	SS

Fauna

La información presentada en el DTU tiene como fuente principal las observaciones del personal que realizó el inventario dasométrico, pláticas con lugareños y fundamentalmente información bibliográfica a nivel subcuenca. Considerando el rango altitudinal en donde se encuentra el conjunto predial, es probable encontrar las siguientes especies:

MAMIFEROS		
Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	SS
<i>Cratogeomys merriami</i>	Tuza	SS
<i>Dasybus novemcinctus</i>	Armadillo	SS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	SS
<i>Mustela frenata</i>	Hurón	SS
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	Nativo
AVES		
<i>Accipiter striatus</i>	Gavilán	Pr
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara pecho gris neovolcánica	SS
<i>Arremon virenticeps</i>	Atlapetes rayas verdes	SS
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguillilla común	SS
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrión común mexicano	SS
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	SS
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	SS
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	SS
<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos	SS
<i>Oporornis tolmiei</i>	Chipe de tolmie	A
<i>Otus flammeolus</i>	Tecolote rayado	SS
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguillilla de Harris	Pr
<i>Picoides scularis</i>	Carpinterillo mexicano	SS
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	SS
<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo	SS
REPTILES		
<i>Barisia imbricata</i>	Escorpión	Pr / Endémica
<i>Conopsis lineata</i>	Culebra	Endémica
<i>Crotalus triseriatus</i>	Víbora de cascabel	Endémica
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija	Endémica
<i>Storeria storerioides</i>	Culebra	Endémica
<i>Thamnophis scalaris</i>	Culebra listonada	A
ANFIBIOS		
<i>Hyla eximia</i>	Rana de árbol	Endémica
<i>Isthmura bellii</i>	Salamandra	A
<i>Lithobates spectabilis</i>	Rana	Endémica
<i>Spea multiplicata</i>	Sapito	SS

Nota: EST= Estatus en la NOM-059-SEMARNAT 2010 (Pr= sujeta a protección especial, A= amenazada, P= en peligro de extinción, SS= sin estatus).

Las especies mencionadas de fauna que se encuentran dentro de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo



Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Página 15



y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, son las siguientes:
Cupressus lindleyi (Cedro blanco) Pr especie *sujeta a protección especial*; **Accipiter striatus** (gavilán) Pr especie *sujeta a protección especial*; **Parabuteo unicinctus** (Aguililla de Harris) Pr especie *sujeta a protección especial*; **Barisia imbricata** (Escorpión) Pr especie *sujeta a protección especial*; **Thamnophis scalaris** (culebra listonada) A especie Amenazada y **Isthmura bellii** (Salamandra) A especie Amenazada.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto".

Para la evaluación de los posibles impactos ambientales a generarse con motivo de la ejecución del "Proyecto", se utilizó la **Matriz de Cribado**, a partir de la cual se identificaron 20 eventos de posibles impactos ambientales; de los cuales: 1 (5%) es positivo y 19 (95%) son negativos.

Los impactos ambientales son los siguientes:

Factor	Impacto	Durabilidad
Suelo	Contaminación física	Temporal
	Modificación de propiedades físicas	Temporal
	Contaminación química	Temporal
	Alteración de las propiedades químicas	Temporal
	Incremento de la susceptibilidad a erosión	Temporal
Agua	Afectación de la captación de agua	Temporal
	Contaminación	Temporal
Atmosfera	Generación de ruido	Temporal
	Contaminación	Temporal
Flora	Disminución de la cubierta forestal	Temporal
	Daños mecánicos a la vegetación residual y a especies con estatus	Temporal
	Modificación de la flora	Temporal
Fauna	Desplazamiento de fauna	Temporal
	Modificación del tamaño de población de las especies	Temporal
Paisaje	Alteración de la imagen del área	Temporal
Social	Generación de empleos	Temporal
Servicios e infraestructuras	Demanda de servicios e infraestructura	Temporal

De conformidad con lo anterior, no se detecta ningún impacto con carácter permanente (irreversible) y/o significativo (no mitigable), situación que clarifica la factibilidad de la ejecución del DTUAF-NA propuesto. Asimismo, no se registran impactos negativos irreversibles ni impactos negativos significativos, es decir, no mitigables; y para los impactos negativos previstos (de ocurrencia potencial y temporal), se plantean propuestas de prevención y mitigación ambiental.



pa



MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En el DTU presentado, el "Promovente" describe un listado de los impactos negativos que se generarán con el aprovechamiento, así como las medidas de mitigación que serán observadas durante la ejecución del "Proyecto", las cuales se describen a continuación:

Factor	Impacto	Medida de prevención o mitigación	Etapas de aplicación
Suelo	Contaminación física.	Programa de concientización y sensibilización dirigido al personal empleado dentro del proyecto y a los que interactúan en el sobre manejo y disposición de los residuos sólidos principalmente.	Antes y durante el establecimiento del proyecto
		Establecimiento de contenedores de residuos sólidos en áreas de corta.	Durante la vigencia del área de corta.
	Modificación de propiedades físicas.	Control de vehículos y carga que transportarán (empleo de la cantidad necesaria de vehículos sin exceder su capacidad de carga).	Durante la etapa de extracción de productos.
		El área y caminos de tránsito vehicular solo se realizará por los ya establecidos y señalados previamente, quedando estrictamente prohibido circular por otras áreas.	En todo el proyecto, haciendo énfasis en la etapa de extracción de productos.
	Contaminación por derrame de combustibles fósiles.	Se evitará el derrame de aceites y combustible.	Vigencia del proyecto.
Verificación de los equipos y maquinaria para evitar el derrame de líquidos contaminantes.		En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego.	
Alteración de las propiedades químicas.	Picado y dispersión de material vegetal.	Después de la extracción de productos.	



	Pérdida de Suelo.	Programa de supervisión en la rehabilitación de caminos y construcción de brechas de saca, verificando la no modificación de su trayectoria.	Durante la rehabilitación de caminos y construcción de brechas de saca.
		Pláticas de concientización sobre el respeto de los límites de velocidad.	Extracción de productos, así como en la vigencia del proyecto.
		Acomodo de material vegetal de manera perpendicular a la pendiente del área de corta.	Después de la extracción de productos.
		Establecimiento de cunetas y zonas de desagüe en los caminos.	Durante la rehabilitación de caminos.
		Programa de reforestación con especies nativas.	Después de la extracción de productos.
Agua	Afectación de la captación de agua.	No se derribará arbolado en zonas de influencia de cuerpos de agua.	Vigencia del proyecto.
		Solo se derribarán los individuos marcados con el martillo forestal.	Durante la vigencia del área de corta, así como en la vigencia del proyecto.
		Programa de reforestación con especies nativas.	Después de la extracción de productos.
	Contaminación.	No se aplicarán pesticidas o algunos otros químicos que pueda contaminar el agua superficial o subterránea.	Vigencia del proyecto.
		Se establecerán pequeñas obras de piedra acomodada, en áreas aledañas a las áreas de cortas con pendientes pronunciadas, con la finalidad de retener los sólidos en periodos de lluvias.	Vigencia del proyecto.
		Se evitará el derrame de aceites y combustible.	Vigencia del proyecto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

		Establecimiento de contenedores de residuos sólidos en áreas de corta.	Durante la vigencia del área de corta.
		El cambio de aceite de motores, engrasado y recarga de combustibles de maquinaria, vehículos y equipo, se realizará exclusivamente fuera del área del predio.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego.
Atmósfera	Generación de ruido.	Pláticas de concientización sobre el respeto de los límites de velocidad.	Extracción de productos, así como en la vigencia del proyecto.
		Las emisiones de ruido no serán superiores a los límites máximos permisibles, entendiéndose como ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas (o animales), debiéndose efectuar bajo la Norma oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego.
	Contaminación.	Mantenimiento frecuente del equipo y vehículos.	En la etapa de derribo, troceo, extracción de productos, rehabilitación de caminos, apertura de brechas de saca y cortafuego.
		No se quemarán residuos en el área de aprovechamiento e implementación de talleres sobre educación ambiental.	Vigencia del proyecto.
Flora	Disminución de la cubierta forestal.	Supervisión sobre el marcado del arbolado, donde se cumplan los objetivos del método silvícola a implementar.	Etapa de marcado



Andador Valentin Gomez Farias No. 108. San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

C 1

Imp. Ecológica

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

		No se derribará ningún ejemplar que no esté marcado con el martillo forestal.	Etapas de derribo y vigencia del proyecto.
		Programa de vigilancia sobre los derribos, así como para evitar la extracción clandestina o cualquier otro tipo de daño a la flora.	Vigencia del proyecto.
		Solo se podrá desmontar dentro de los límites establecidos para la apertura y rehabilitación de brechas de saca.	Vigencia del proyecto.
		Marqueo controlado, el cual consiste en realizar el marqueo del arbolado en diferentes tiempos hasta cubrir el cien por ciento establecido, con la finalidad de ir eliminando el arbolado con daños físicos producto de la previa extracción.	Etapas de marqueo.
	Daños mecánicos a la vegetación residual y a especies con estatus.	Derribo direccional	Etapas de derribo
		Quedará prohibido afectar áreas fuera del proyecto.	Durante la vigencia del área de corta.
		El arrime de los productos solo se realizará en los límites de las brechas de saca.	Extracción y carga de productos.
		No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes.	Vigencia del proyecto.
	Modificación de la flora.	Todo el personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún ejemplar de flora o fauna silvestre.	Etapas de derribo.
		Programa de prevención, control, y combate de incendios forestales.	Vigencia del proyecto.



Handwritten signature

Handwritten number 1

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

		Programa de prevención, control, y combate de plagas y enfermedades.	Vigencia del proyecto.
		Programa de vigilancia sobre los derribos, así como para evitar la extracción clandestina o cualquier otro tipo de daño a la flora.	Vigencia del proyecto.
		Programa de reforestación con especies nativas	Después de la extracción de productos.
Fauna	Alteración de especies.	Estará prohibido afectar cualquier tipo de vegetación y zonas de refugio de fauna (madrigueras, nidos, etc.).	Vigencia del proyecto.
		Para la ahuyentación de los animales se permitirá que éstos se muevan por sus propios medios, evitando al máximo sean movidos o reubicados por el hombre, interviniendo solamente cuando las condiciones de la especie así lo requieran	Vigencia del proyecto.
	Modificación del tamaño de población de las especies (afectación de especies con estatus y muerte de especímenes).	Pláticas de concientización el cuidado e importancia de la fauna, resaltando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Vigencia del proyecto.
	Aparición de fauna nociva.	No se permite la caza o captura de individuos de fauna.	Vigencia del proyecto.
		Se respetarán los árboles donde se encuentren nidos, así como madrigueras.	Vigencia del proyecto.
Paisaje		Recolecta de residuos sólidos orgánicos .	Vigencia del proyecto.



Andador Valentin Gómez Farias No. 108. San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



	Alteración de la imagen del área.	No se derribará arbolado en un margen de 10 metros a la orilla de los caminos primarios, con la finalidad de no causar un impacto visual del paisaje.	Derribo, troceo, extracción y carga de producto.
		Implementación de obras de conservación de suelos en caso de presencia erosión laminar fuerte y así evitar la pérdida completa de vegetación y suelo.	Vigencia del proyecto.
Social	Molestias a los pobladores.	Se informará a las autoridades y los pobladores sobre las actividades, así como los tiempos de ejecución.	Vigencia del proyecto.
Servicios de infraestructura	Molestias por obstrucción de vialidad.	Se informará a las autoridades y los pobladores sobre las actividades, así como los tiempos de ejecución.	Vigencia del proyecto.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:...

...XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del "Proyecto", no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el "Promovente" en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria, por lo que esta Delegación Federal considera que son viables de realizarse en virtud de que se orientan a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el "Proyecto".

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en el Acuerdo No. 005/07/2018, de la Séptima Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 31 de julio de 2018.

Acuerdo No. 005/07/2018. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables del Ejido El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracciones V y XI de la LGEEPA; 5º incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 75, 76 y 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos Segundo fracción II párrafo segundo y fracción III, Quinto fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal determina que el desarrollo del "Proyecto" en cuestión **ES PROCEDENTE**; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZAR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL MADERABLE Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MANERA CONDICIONADA**, sujeto a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO. - SE AUTORIZA el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de **151.24** hectáreas, de un total de **1,314.48** hectáreas para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México**", ubicado en el ANP denominada Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca", en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una **vigencia de 10 años**, del 2018 al 2028 para realizar las actividades de aprovechamiento forestal maderable y la extracción de las materias primas forestales, sus productos y subproductos resultantes.





La vigencia del aprovechamiento forestal maderable será del **16 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2028** para realizar las actividades señaladas en el **Considerado VII**.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté listada en el **Considerando VII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO.- El "**Promovente**" queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desista realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El "**Promovente**" en caso que decida realizar modificaciones al "**Proyecto**", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el "**Promovente**" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades que se pretenden modificar del "**Proyecto**".

SEXTO.- La presente sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al "**Proyecto**" por lo que es obligación del "**Promovente**", tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la operación del mismo.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- El responsable Técnico de la ejecución del programa de manejo forestal será el Ing. **Juan Carlos Cruz Gamboa**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **PUEBLA**, Tipo **UI**, Volumen **5**, Número **16**, Año **2014** y será responsable solidario con el "**Promovente**" del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- El método de señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica

Medio de marcado / identificación	Monograma / color
MARTILLO	JC514

- 3.- Se asigna el siguiente Código de Identificación para el predio, el cual deberá indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, productos y subproductos que se obtengan del aprovechamiento



Andador



Nombre del predio	Código de identificación
Ejido El Estanco	D-15-005-EST-001/18

- 4.- Las Características del arbolado propuesto para el aprovechamiento de darse el caso, deberá ser de la siguiente manera: El plagado por muérdago calificación 5-6, Árbol puntiseco, Árboles viejos, Árboles chuecos, Árboles rayados y/o Árboles suprimidos, sin rebasar la intensidad de corta propuesto en el DTU, la información complementaria y lo autorizado en el presente oficio resolutivo.
5. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en el DTU, se reportó la presencia de individuos de especies de flora y fauna amenazadas y/o en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de ubicarse dentro del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca".

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que los "Promoventes" deberán presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presenten los "Promoventes", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Delegación Federal.

Una vez validada la propuesta de garantía, El "Promovente" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

- 6.- El "Promovente" está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.
- 7.- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- 8.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en el formato que al efecto establezca la Secretaría, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 9.- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
- 10.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de México, Órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
- 12.- Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
- 13.- En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
- 14.- Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
- 15.- En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
- 16.- Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
- 17.- Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.



Andador Valentin Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- 18.- Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- 19.- Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
- 20.- Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
- 21.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
- 22.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personal físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquellos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*
- 23.- El "**Promovente**" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para llevar a cabo el "**Proyecto**", así como de los **Términos y Condicionantes** establecidas en la presente resolución. El "**Promovente**" será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
- 24.- El "**Promovente**" deberá de dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo.
- 25.- El "**Promovente**" deberá de dar un adecuado manejo a los residuos peligrosos generados con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- 26.- El "**Promovente**" deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en Documento Técnico Unificado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y ser implementado, presentado de forma anual los informes en caso de no haber ninguna observación por parte de esta Delegación Federal, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:



Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

C

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- Indicadores para cuantificar el éxito de las medidas instrumentadas
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
- Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del "Proyecto".

El "Promovente" deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de Riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Metodologías a utilizar.
 - II. Técnicas que se aplicarán.
 - III. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - IV. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - V. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberán realizar los promoventes.
 - VI. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
- 27.- El "Promovente" deberá instalar al inicio de cada anualidad del "Proyecto" por lo menos **3 letreros** alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo.
- 28.- El "Promovente" deberá complementar el **Programa de Reforestación** en el cual se recomienda mantener la composición y estructura del ecosistema original, manteniendo las proporciones de codominancia de las especies presentes, dicho Programa deberá entregarse a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo y ser implementado, presentado de forma anual los informes en caso de no haber ninguna observación por parte de esta Delegación Federal.
- 29.- En caso de que durante la ejecución del "Proyecto" se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del "Proyecto".
- 30.- Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente a la autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.



Andador Valentín Gómez Farias No. 108. San Felipe Tlalimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

10/11/2018

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

- 31.- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin, ni maquinaria pesada. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños al renuevo y a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
- 32.- Previo a las labores de desmonte para el desarrollo del "Proyecto" se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en las zonas de trabajo indicadas en el Documento Técnico Unificado presentado, en el que se deberán considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que queda prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización, tráfico, posesión y/o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- 33.- Deberán establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el que se deberán considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización, tráfico, posesión de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos rescatados y reubicados por especie, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. De igual manera deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
- 34.- De conformidad con los criterios establecidos en el MOETEM deberá:

Mantener la vegetación nativa en áreas con pendientes mayores al 9%, cuya profundidad de suelo es menor de 10 cm. y la pedregosidad mayor al 35%. Los taludes en caminos deberán estabilizarse y reforestarse con especies nativas. En áreas que presenten suelos delgados o con afloramientos de roca madre, no podrá realizarse ningún tipo de aprovechamiento, ya que la pérdida de la cobertura vegetal en este tipo de terrenos favorecería los procesos erosivos. Los tocones encontrados en las áreas seleccionadas para el aprovechamiento forestal no podrán ser removidos o eliminados, en especial aquellos que contengan nidos o madrigueras.
- 35.- Los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal deberán ser triturados o picados y esparcidos o acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente de forma adyacente a la pendiente en el área del "Proyecto", evitando su apilamiento y que con esto se genere la construcción de cauces de agua, que provoquen erosión.
- 36.- Presentar en un plazo de tres meses un inventario de la flora y fauna silvestres que se encuentra distribuida en la zona del "Proyecto", el cual se deberá realizar a través de técnicas y métodos de muestreo de campo y señalar cada uno de ellos.
- 37.- Presentar un Programa de Rescate y Reubicación para las especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: *Cupressus lindleyi* (Cedro blanco) Pr especie *sujeta a protección especial*; *Accipiter striatus* (gavilán) Pr especie *sujeta a protección especial*; *Parabuteo unicinctus*



Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



(Aguililla de Harris) Pr especie sujeta a protección especial; **Barisia imbricata** (Escorpión) Pr especie sujeta a protección especial; **Thamnophis scalaris** (culebra listonada) A especie Amenazada y **Isthmura bellii** (Salamandra) A especie Amenazada.

- 38.- Deberán presentar en un periodo de 3 meses calendario el programa de vigilancia forestal señalado en el Punto VII: Programa de vigilancia ambiental del Documento Técnico Unificado ingresado, debiendo presentar los informes anuales de éxito.
- 39.- Los bordes de caminos rurales deberán ser protegidos con árboles y arbustos nativos, así como realizar acciones de reductores de velocidad y señalamientos de protección de la fauna. Asimismo el "Promovente" deberá llevar a cabo la restauración y rehabilitación de suelos y mantener la calidad de ríos, cuerpos de agua y manantiales.

OCTAVO.- El "Promovente" es el único Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el aprovechamiento forestal maderable de quien pretenda ser el nuevo "Promovente".

La presente resolución a favor del "Promovente" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que El "Promovente" deberá de dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "Proyecto", esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el "Promovente" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

NOVENO.- El responsable de la ejecución del "Proyecto" será el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido El Estanco, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

C



[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

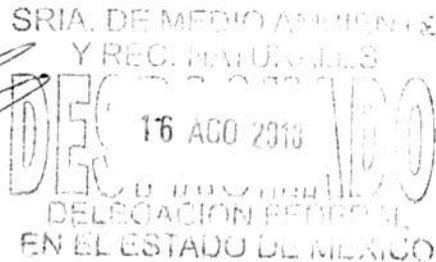
Oficio No. DFMARNAT/5043/2018

DECIMO PRIMERO.- El "Promovente" deberá de mantener en el domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlas a la autoridad que así lo requiera.

DECIMO SEGUNDO.- Se deberán realizar labores de difusión e instalar letreros en sitios visibles y mantas en los vehículos que transporten los productos resultantes, con el objeto de informar a la población sobre las actividades que se están realizando. Dichas mantas deberán tener el siguiente texto: "**EXTRACCION DE ARBOLADO POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE AUTORIZADO CON OFICIO No. DFMARNAT/5043/2018**".

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. ENRIQUE PEREZ GOMEZ



C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México. D.F.
Biol. Gloria Fermina Tavera Alonso.- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Mor.
Lic. Mireya Salas Carrillo - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México - Toluca, Méx.
Lic. Edgar Conzuelo Contreras - Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. Ernesto Marin Mercado - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.

Bitácora: 15/L7-0937/06/17

EPG*EMM*MMH*VVM



- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización para el Aprovechamiento Forestal Maderable (DTU).
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Enrique Pérez Gómez, Delegado Federal en el Estado de México
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

